



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0067
RADICADO N° 2020-00242-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por Cristina María Mejía Rendón, o quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inobservado uno de los requisitos exigidos en el auto anterior, por cuanto omitió el apoderado judicial del demandante adecuar el poder, respecto a la persona jurídica contra quien dirige la demanda, pues se anuncia en él a la sociedad PROCTOS YULI S. A., sin indicar su NIT, mientras que la demanda se dirige en contra la sociedad cuyo nombre es “*PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN*”, y sin la posibilidad de corroborar que se trate de la misma sociedad, pues se repite, no se indicó en el poder su NIT, carente entonces de mandato judicial el abogado para instaurar la demanda contra la sociedad “*PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN*”, se RECHAZA la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del CPTYSS, y del Dcto. 806 de 2020.

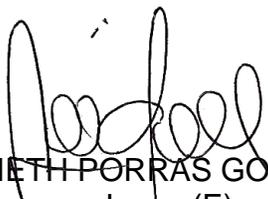
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por Cristina María Mejía Rendón, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 